

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 042-2008-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de diciembre de 2008.

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2008-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles / Inicio de Procedimiento
ADMINISTRADOS	:	Empresas concesionarias de servicios móviles de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado

VISTO:

El Informe N° 551-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, respecto de la pertinencia de iniciar el procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de Normas de Interconexión) -aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias- se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que, el TUO de Normas de Interconexión declara como instalación esencial a efectos de de interconexión al servicio de "Terminación de Llamadas", definiéndolo como el completamiento –terminación propiamente dicha- o la originación de una comunicación conmutada hacia o desde el cliente de una red, incluyendo su señalización correspondiente;

Que, en el inciso 1 del Artículo 4° de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú” (en adelante, los Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, se reconoce que corresponde al OSIPTEL fijar los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que asimismo, el inciso 1 del Artículo 9° de los citados Lineamientos señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas; b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente que recoja las características de la demanda y ubicación geográficas reales de la infraestructura a ser costeadas; adicionalmente, dicho artículo precisa que, excepcionalmente y por causa justificada, el OSIPTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional;

Que, de acuerdo con la regla prevista en el inciso 4 del Artículo 9° de dichos Lineamientos, la regulación de cargos de interconexión tope que establece el OSIPTEL tiene que ser revisada cada cuatro (4) años, permaneciendo vigente durante dicho periodo; sin perjuicio de la facultad discrecional del OSIPTEL para determinar la revisión –reemplazo- de los cargos de interconexión tope, antes del referido periodo, conforme a los criterios objetivos previstos en el mismo inciso 4;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en el cual se detallan las reglas y etapas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa sobre la fijación y revisión de cargos de interconexión tope;

Que, de acuerdo con la regla prevista en el Artículo 6° del citado Procedimiento, los procedimientos de revisión de cargos de interconexión tope sólo pueden ser iniciados luego de transcurridos por lo menos dos (2) años de entrada en vigencia de la respectiva regulación, salvo la facultad discrecional del OSIPTEL para determinar la pertinencia de iniciar el procedimiento de revisión antes de dicho plazo, conforme a las excepciones previstas en dicho artículo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 24 de Noviembre de 2005 y notificada a las respectivas empresas concesionarias reguladas, se estableció la regulación de cargos de interconexión tope aplicable por la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles que proveen las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., así como cualquier otra empresa concesionaria entrante al mercado de servicios públicos móviles;

Que, conforme al esquema de reducción gradual establecido en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL, se fijaron los respectivos cargos de interconexión tope que se aplicarían en los cuatro (04) períodos anuales previstos para dicha reducción gradual: Enero-Diciembre 2006, Enero-Diciembre 2007, Enero-Diciembre 2008 y Enero-Diciembre 2009;

Que, en concordancia con las reglas previstas en el Artículo 6° del Procedimiento y en el inciso 4 del Artículo 9° de los Lineamientos, habiendo transcurrido más de dos (2) años de la

vigencia de la regulación de cargos establecida por la Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL y siendo que esta regulación cumplirá cuatro (4) años de vigencia a fines de diciembre del año 2009, la Gerencia de Políticas Regulatorias ha elaborado el Informe Técnico N° 551-GPR/2008 recomendando el inicio del procedimiento de oficio para revisar dicha regulación;

Que, en mérito al Informe Técnico referido en la sección VISTO, este Consejo Directivo considera pertinente dar inicio al procedimiento de oficio para revisar la regulación de cargos de interconexión tope aplicable por la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado);

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 551-GPR/2008 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 329;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de cargos de interconexión tope por la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

Artículo 2°.- Otorgar a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado, un plazo de ochenta (80) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus respectivas propuestas de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que deberá incluir el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se dispone que la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 551-GPR/2008 sean publicados en la página web institucional y notificados a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles comprendidas en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REVISIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR LA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS MÓVILES

1. Antecedentes

Una de las principales funciones del OSIPTEL es la determinación y regulación de diversas variables que tienen un elevado interés dentro de las relaciones existentes entre los distintos agentes (usuarios y empresas operadoras) que actúan en el mercado, y que a su vez guardan una estrecha relación con los objetivos de política vigentes para el desarrollo del sector. En este contexto, desde el punto de vista de la relación empresa-empresa, la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones cumple un papel fundamental en la promoción de la competencia en la medida que permite lograr la integración de las distintas redes en una sola gran red y facilita a los usuarios acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones utilizando la misma infraestructura.

Dentro del marco antes referido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, cuyo inicio puede ser promovido de oficio o a solicitud de una empresa operadora.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL, publicada el 24 de noviembre de 2005, se establecieron los cargos de interconexión tope por la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles para las empresas: América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., los cuales están vigentes hasta el mes de diciembre de 2009. Por otro lado, el numeral 4 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro años, permaneciendo vigente durante dicho período.

2. Variables determinantes en el proceso de revisión de los cargos y evolución del mercado de los servicios móviles

En los últimos años se ha observado que el mercado de los servicios móviles ha experimentado un desarrollo importante en lo referente a innovaciones tecnológicas, tamaño de las redes de los operadores móviles, nivel de ventas, tráfico cursado, precios y gama de servicios brindados; variables determinantes para el proceso de revisión de los cargos de interconexión tope por la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles.

En lo referente al tamaño de las redes de los operadores móviles, este ha tenido una senda creciente caracterizada por el crecimiento en el número de líneas y en la cobertura geográfica del servicio. Desde el año 2004 el número de líneas en servicio ha crecido a tasas superiores a 36% anual, especialmente los dos últimos años en los que la tasa de crecimiento anual alcanzó el nivel de 57,1% para el año 2006 y 76% para el 2007. Así, el número de líneas en servicio ha crecido de 4,1 millones en el 2004 a 18,2

millones a junio del 2008, lo que se traduce en el paso de un nivel de penetración de 14,7 a 65,5 líneas en servicio por cada 100 habitantes. Es preciso mencionar que el crecimiento del número de líneas ha estado liderado por la expansión del servicio prepago, logrando una participación de 89% del total de líneas en servicio.

Con respecto al nivel de cobertura, las empresas operadoras han venido expandiendo su servicio a nivel geográfico de tal forma que en la actualidad se encuentran cubiertos 1 412 de un total de 1 833 distritos. Dicha expansión es relevante en términos de acceso a hogares, en especial para los hogares rurales.

El crecimiento del número de líneas y el nivel de cobertura ha sido acompañado por cambios tecnológicos que los operadores han adoptado con la finalidad de brindar nuevos servicios o mejorar los existentes, así como también para mejorar la infraestructura de sus redes e ir preparándolas para los futuros desarrollos. Dentro de dichos cambios se encuentran los cambios asociados a la asignación del espectro radioeléctrico entre los operadores móviles.

En lo que respecta al nivel de tráfico de voz en las redes móviles, esta variable también ha experimentado una tendencia creciente en los últimos años. Así, el tráfico entrante a las líneas móviles ha alcanzado durante el año 2007 un nivel de 1 700 millones de minutos y viene creciendo a tasas mayores, pasando de una tasa de crecimiento anual de 3% en el 2004 a 22% en el 2006 y 17% en el 2007. En cuanto al tráfico saliente desde móviles, éste ha pasado de un nivel de 2 035 millones de minutos en el 2004 a 9 243 millones en el 2007.

En cuanto a los ingresos facturados en el mercado de los servicios móviles, se observa un notable incremento que va desde los 623,4 millones de dólares en el año 2004 hasta los 1 587 millones de dólares en el año 2007 (aproximadamente el 50% de los ingresos totales de la industria de telecomunicaciones).

Finalmente, tanto la dinámica competitiva como las innovaciones tecnológicas y el rol desempeñado por el regulador al otorgar predictibilidad a los operadores móviles, se han traducido en reducciones importantes de precios. Dichas reducciones son a su vez complementadas con el lanzamiento de promociones, entre los que se encuentra el lanzamiento de las promociones que promueven la unificación tarifaria entre las comunicaciones locales y de larga distancia, y con la oferta de una mayor gama de servicios como son los mensajes cortos SMS y los mensajes multimedia MMS.

En suma, variables determinantes para el establecimiento de cargos de interconexión tope por la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles han sufrido importantes modificaciones en los últimos años y serán analizados en detalle en el proceso de revisión de los cargos. Dicho análisis se complementa además con los componentes del diseño regulatorio que están acordes con los objetivos de política que garantizan el desarrollo del sector.

3. Criterios para la regulación

El proceso de revisión de los cargos de interconexión tope por la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles representa una tarea compleja que va más allá de la realización de los modelos de costos. En específico, la solución final del proceso implica la toma de decisiones sobre los diversos componentes vinculados a un tratamiento integral de los diversos objetivos de política. Dichos componentes son:

- La determinación del alcance de la regulación.
- La especificación de qué empresas estarían sujetas a la regulación de sus cargos.

- La determinación de la existencia de un cargo único o de cargos diferenciados.
- La especificación de la metodología de estimación de los costos.

Tomando en cuenta todo lo antes señalado, en el anterior proceso de fijación de cargos de interconexión tope por la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles establecido se determinaron cargos diferenciados para cada empresa operadora, estableciéndose además la aplicación gradual de los mismos. En la presente revisión de cargos, deberán evaluarse estos aspectos y otros que se consideren relevantes.

4. Revisión de los cargos

De acuerdo a lo expuesto, se ha concluido que existen los siguientes tres motivos para la revisión de los cargos de interconexión:

- a) Cumplimiento de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” que en su artículo 9º, numeral 4, establece que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro (04) años, permaneciendo vigente durante dicho período.
- b) La última regulación de los cargos se realizó en el año 2005, estando vigentes los cargos establecidos hasta diciembre de 2009^[1].
- c) Los importantes progresos registrados en el mercado móvil y los cambios en la infraestructura de las redes de los operadores debido a: crecimiento de las redes de los operadores, cambios tecnológicos, cambios en la asignación del espectro, crecimiento del nivel de tráfico, crecimiento de las ventas y cambios en los precios, entre otros, implica que la infraestructura de red y los costos para la prestación de la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles podrían haber variado respecto de la anterior regulación, lo que ameritaría una revisión por parte del OSIPTEL.

En consecuencia, siendo necesaria la revisión de los cargos de interconexión tope por la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles que fueron establecidos mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL, es preciso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de dicha regulación.

1. Según cronograma establecido en el Artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 24 de Noviembre de 2005.